

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169030034961

Página 1 de 1

(Nobsa), 14-06-2016

Señores:

JOSE MAURO PARRA CARO

EVARISTO CACERES

Calle 46 N° 10 A Bis – Barrio Juan José Rondón

Sogamoso – Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del amparo administrativo N° 022-2015 expediente N° 01-080-96 se ha proferido la Resolución N° GSC-ZC-000192 de fecha treinta y uno (31) agosto de 2015, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: tres "03" folios resolución

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica - Técnico Asistencial. ✖

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14/06/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: amparo administrativo N° 022-2015 expediente N° 01-080-96

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 000192

31 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022-2015, DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN No. 01-080-96"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20159030029892 del día (7) de mayo del año 2015, el señor DIEGO GONZÁLEZ SALCEDO, en calidad de representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELA LTDA, titular del Contrato de Explotación N° 01-080-96, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de MAURICIO PARRA, PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, BELEN RODRÍGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ, por adelantar trabajos de explotación de carbón en el área del contrato mencionado, sin la correspondiente autorización legal o contractual para ello, ya que no se encuentran contemplados dentro del PTI actualmente aprobado por la autoridad minera. (Folios 1 a 2)

Con el Auto PARN-0723 del 11 de mayo de 2015, se admitió el trámite de amparo administrativo, y se fijó para el día 1 de junio de 2015 la realización de la diligencia de reconocimiento de área. (Folios 3 a 6)

Mediante radicado No. 20159030035252 del día 28 de mayo de 2015, el representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELA LTDA., solicita posponer la realización de la diligencia de reconocimiento de área, argumentando algunas razones de salud; motivo por el cual con Auto PARN-0906 del día 1 de junio de 2015, se reprogramó la fecha para el día 16 de junio de 2015, a partir de las 8:30 a.m., este acto administrativo se notificó con edicto No. 60-2015, fijado en el Punto de Atención Regional Nobsa, durante los días 2 y 3 de junio de 2015, así mismo, con la intervención de la Personería Municipal de Tasco, quien fijó los avisos en las labores mineras denunciadas, tal y como se comprobó durante el desarrollo de la diligencia y con la documentación radicada bajo el No. 20159030040022 del día 22 de junio de 2015. (Folios 8 a 12 y 18 a 24)

El día 16 de junio de 2015, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo, con la participación de los señores FERNANDO ARAQUE, JOSE MAURO PARRA CARO y EVARISTO CACERES en calidad de querellados, de la señora BLANCA LUCIA ESTEPA, en calidad de esposa del querellado PABLO SANABRIA, y del señor LUIS ELVER MURILLO RODRÍGUEZ, en calidad de trabajador de las labores mineras adelantadas por la querellada ANA BELEN RODRÍGUEZ MURILLO. (Folios 14 y 15)

Al respecto es importante transcribir los hechos registrados por el Abogado de la Agencia Nacional de Minería, en el acta levantada durante el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, así:

10

31 AGO 2015

000192

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022-2015, DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN No. 01-080-96

"Nota 1: "Una vez ubicadas las labores mineras de la Sra. Ana Belén Rodríguez Murillo, querellada en el presente trámite y a pesar de que ella no estaba presente, contamos con la presencia del señor Luis Elver Murillo rodríguez, con C.C. 74.271.059 de Tasco, quien en su calidad de trabajador de la querellada nos indicó la totalidad de labores mineras que ella desarrolla y que sumaron 6, de las cuales se tomaron coordenadas y fotografías, información que será verificada con la documentación existente en el expediente del título minero." "Para notificar se puede hacer el trámite por intermedio de la personería del municipio de Tasco, pues allí conocen a la Sra. Ana Belén Rodríguez."

"Nota 2: Continuando con la diligencia, se ubicaron las 2 labores mineras del señor Fernando Araque, querellado en el presente trámite y quien no acompañó al momento de ubicarlas; esta persona aclaró que las labores son ejecutadas por él mismo, y que el señor Miguel González es la persona que designó como administrador y nada más." "El señor Fernando Araque enseñó un documento denominado Resolución # 7 del día 30 de mayo de 2013 emitida por Mineros de Canelas Ltda., suscrita por el Sr. Diego González Salcedo en calidad de Gerente; de la cual se tomaron fotografías y con la cual sustenta que está autorizado para laborar. En consecuencia de lo anterior firma el señor Luis Fernando Araque con cédula de ciudadanía No. 4.272.440 de Tasco, con dirección Calle 11 B - 20 - 34 de Sogamoso, y quien es el mismo querellado."

Nota 3: Continuando la diligencia ubicamos la labor minera que en conjunto desarrollan los querellados Mauricio Parra, Evaristo Cáceres y Pablo Sanabria, participaron los dos primeros; se verificó la afiliación de los trabajadores a seguridad social y entrega de multidetector; manifiestan que la labor es desarrollada teniendo en cuenta que está en el PTI ajustado, y del cual cancelaron dinero para su elaboración; igualmente presentan certificados calibración de multidetector." "En la diligencia participó la Sra. Blanca Lucia Estepa, con cédula 46.381.989 de Sogamoso, esposa del señor Pablo Sanabria". En constancia firman los participantes, aclarando que el señor Mauricio Parra fue identificado en la querrela de manera errada, porque él se llama Jose Mauro Parra Caro, con cédula 4.122.874 de Gameza. Dirección Calle 46 #10 - A Bis Barrio Juan José Rendón de Sogamoso."

En el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se profirió el informe de amparo administrativo PARN-N° - 022-2015, en el cual se establecieron las siguientes

5. CONCLUSIONES

1. La Sociedad y los representantes de las explotaciones están conscientes del peligro que representa el avance de los túneles bajo tierra sin cumplir las mínimas normas de seguridad.
2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas.
3. Se remite este informe al expediente de amparo 22-2015 del contrato 01-080-96, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

6. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a jurídica ordenar el cierre de la bocamina de referencia en coordenadas E: 1.142.047; N: 1.139.657; H: 2660 m.s.n.m., avanzada por la señora Ana Belén Rodríguez, teniendo en cuenta que además de estar ubicada dentro del área del título 01-080-96, no se encuentra autorizada por la titular y no se encuentra proyectada en el PTO.
2. Se recomienda a jurídica que se pronuncie frente a la solicitud de amparo administrativo, respecto de las demás labores mineras diferentes a la anterior, teniendo en cuenta que la sociedad argumenta no haber autorizado las actividades objeto de amparo, las cuales se ubicaron dentro del área del título 01-080-96, más sin embargo se observa que fueron incluidas en el ajuste de PTO que se puede verificar dentro del expediente 01-080-96 y que aún no ha sido

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022-2015,
DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN No. 01-080-96

aprobado en razón a que no se han allegado las correcciones requeridas en el Auto PARN-00083 de 23 de enero de 2014 (Folios 433 - 439), y estar en trámite de prórroga el título minero, por esta razón se recomienda a jurídica que se manifieste al respecto."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo enunciado en el acápite anterior, se tiene que la sociedad querellante en su calidad de titular del contrato No. 01-080-96, instauró amparo administrativo en contra de **MAURICIO PARRA**, persona que en realidad se identifica con el nombre de JOSE MAURO PARRA CARO, de acuerdo con lo establecido en el acta de la diligencia de reconocimiento de área, **PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, ANA BELEN RODRIGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ**, por adelantar sin su autorización actividades mineras de explotación en el área del título minero en mención.

El artículo 307 de la Ley 685 de 2001, establece con precisión el objetivo del trámite de amparo administrativo, al decir que el titular minero puede solicitar la protección provisional de su derecho para que se suspendan inmediatamente aquellos actos de ocupación, perturbación o despojo de terceros realizados en el área a él otorgada.

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia No. T-361/93 ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional, se pronunció:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva..." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y el informe de visita, se identificaron las labores mineras adelantadas por las personas querelladas, cuya descripción se contiene en la tabla que a continuación se describe, la cual hace parte del informe de la visita de reconocimiento de área:

RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN	NOMBRE DE LA MINA	COORDENADAS			OBSERVACIONES
		E	N	H (m.s.n.m)	
ANA BELEN RODRIGUEZ	La Esperanza	1.142.050	1.139.648	2658	Proyectada en PTO para el manto 4
		1.142.047	1.139.657	2666	No proyectada en PTO, no autorizada por el Titular
		1.142.125	1.139.608	2707	Proyectada en PTO para el manto 5
		1.142.118	1.139.581	2720	Proyectada en PTO para el manto 6
		1.142.064	1.139.559	2713	Proyectada en PTO para el manto 4
		1.142.079	1.139.569	2725	Proyectada en PTO para el manto 4
FERNANDO ARAQUE	Las Pilitas	1.142.152	1.139.361	2760	Proyectada en PTO para el manto 4
		1.142.161	1.139.422	2776	Proyectada en PTO para el manto 4
JOSE MAURO PARRA	Manzano 2	1.141.887	1.140.088	2846	Proyectada en PTO para el manto 3

WED

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022-2015,
DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN No. 01-080-96

De acuerdo con la anterior información, tenemos que a excepción de la actividad desarrollada por la querellada señora ANA BELEN RODRÍGUEZ, en las coordenadas E:1.142.047 y N:1.139.657., las restantes ocho (8) labores mineras identificadas y visitadas durante la diligencia de reconocimiento de área, se caracterizan porque además de encontrarse al interior del área del contrato de explotación 01-080-96, desde el punto de vista del proyecto minero a ejecutarse en su área, eran de pleno conocimiento y por tanto se entendían autorizadas por la titular minera, a partir de su consideración en el ajuste al PTI allegado ante la autoridad minera el día 8 de julio de 2011, tal y como se estableció en el informe de visita del presente amparo administrativo, y se indicó por el mismo querellante en su solicitud cuando manifestó que "Es cierto que los puntos abiertos por cada uno de los socios están proyectados dentro del ajuste al (PTI) del contrato 0108096 de pequeña explotación carbonífera enviado a la Agencia Nacional de Minería el día 8 de Julio de 2011, y que según certificación No. 00034-2015 se encuentra en la evaluación Técnica y Jurídica", situación por la cual no podrían ser consideradas como un hecho perturbatorio, de ocupación o de despojo, en la forma como lo determina el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, ya que son parte del mismo proyecto minero que la sociedad Mineros de Canelas pretende ajustar y ejecutar en el área de la cual es beneficiaria, aspecto por el cual sería ilógico amparar administrativamente unas labores mineras cuyo responsable sería la misma querellante, quien además la venía permitiendo hasta el momento mismo en que presenta este trámite administrativo.

No obstante lo anterior, resulta necesario destacar que las labores mineras atrás mencionadas, al no contar con una aprobación por parte de la autoridad minera para su ejecución, pues el ajuste que las contiene no ha sido acogido positivamente con ocasión a que el título minero se encuentra en estudio de prórroga, y la titular no ha allegado las correcciones solicitadas en el Auto PARN-00083 del 23 de enero de 2014, esta dependencia encuentra oportuno ordenar su suspensión inmediata, hasta tanto se defina no sólo la continuidad del título minero, sino además la viabilidad del ajuste técnico que las describe.

Con relación a la actividad desarrollada por la querellada señora ANA BELEN RODRÍGUEZ, en las coordenadas E:1.142.047 y N:1.139.657., tenemos que además de haber sido ubicada dentro del área del contrato de explotación No. 01-080-96, no hace parte de las labores mineras incluidas en el ajuste al PTI del título minero pendiente de aprobación, radicado el día 8 de julio de 2011, situación por la cual se considera como una labor de tipo perturbatorio que debe ser amparada bajo los efectos del artículo 309 de la ley 685 de 2001, ya que no estaría acreditada bajo un título minero inscrito ante el Registro Minero Nacional, o una autorización de parte de la querellante que permitiera su desarrollo, motivo por el cual, es preciso establecer los efectos propios del trámite de amparo administrativo.

Artículo 309. "... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito..." Subrayado fuera de texto.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que existe el Contrato de Explotación No. 01-080-96, inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN), a favor de la Sociedad Mineros de canelas, y que la querellada, señora ANA BELEN RODRIGUEZ, no acreditó título minero inscrito ante el RMN, que le autorizara adelantar la labor minera localizada en las coordenadas E:1.142.047 y N:1.139.657., en el área del título minero en mención, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001; se procederá a amparar el derecho adquirido por la querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de la querellada quien con su labor minera, se encuentra perturbando parcialmente el área del título minero, en la forma indicada en las conclusiones del informe de visita.

En consecuencia, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Tasco, a fin que haga efectiva la orden de desalojo de la perturbadora, señora ANA BELEN RODRÍGUEZ, del área del contrato de explotación No. 01-080-96, la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras localizadas en las coordenadas E: 1.142.047 y N: 1.139.657., de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022-2015,
DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN No. 01-080-96

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Conceder amparo administrativo a favor de la Sociedad Mineros de Canelas LTDA., titular del contrato de explotación 01-080-96, en contra de los querellados señores **JOSE MAURO PARRA CARO, PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, ANA BELEN RODRÍGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la suspensión inmediata de las labores mineras adelantadas en el área del contrato de explotación No. 01-080-96, por los señores **JOSE MAURO PARRA CARO, PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, ANA BELEN RODRÍGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ**, localizadas en las siguientes coordenadas:

- De **ANA BELEN RODRÍGUEZ:**
 1. Coordenadas E: 1.142.050 - N: 1.139.648 - H(m.s.n.m): 2658
 2. Coordenadas E: 1.142.125 - N: 1.139.608 - H(m.s.n.m): 2707
 3. Coordenadas E: 1.142.118 - N: 1.139.581 - H(m.s.n.m): 2720
 4. Coordenadas E: 1.142.064 - N: 1.139.559 - H(m.s.n.m): 2713
 5. Coordenadas E: 1.142.079 - N: 1.139.569 - H(m.s.n.m): 2725
- De **FERNANDO ARAQUE y MIGUEL GONZALEZ:**
 1. Coordenadas E: 1.142.152 - N: 1.139.361 - H(m.s.n.m): 2760
 2. Coordenadas E: 1.142.161 - N: 1.139.422 - H(m.s.n.m): 2776
- De **JOSE MAURO PARAR, PABLO SANABRIA y EVARISTO CACERES:**
 1. Coordenadas E: 1.141.887 - N: 1.140.088 - H(m.s.n.m): 2846

PARAGRAFO PRIMERO.- Esta medida de suspensión de actividades mineras en las bocaminas localizadas anteriormente, permanecerá vigente hasta tanto se conceda la viabilidad del ajuste técnico que las describe, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda tanto a la titular minera del contrato de explotación No. 01-080-96, como a los señores **JOSE MAURO PARRA CARO, PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, ANA BELEN RODRÍGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ**, que en caso evidenciarse el incumplimiento a la orden de suspensión aquí establecida, pueden verse avocados a las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder amparo administrativo a favor de la Sociedad Mineros de Canelas LTDA., titular del contrato de explotación 01-080-96, en contra de la querellada **ANA BELEN RODRÍGUEZ**, respecto de la labor minera localizada en el área del contrato de explotación No. 01-080-96, en las coordenadas E: 1.142.047 y N: 1.139.657., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Tasco, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, y el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación, frente a la labor minera de explotación de la querellada **ANA BELEN RODRÍGUEZ**, localizada en el área del contrato de explotación No. 01-080-96, en las coordenadas E: 1.142.047 y N: 1.139.657.

000192 31 AGO 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022-2015,
DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN No. 01-080-96

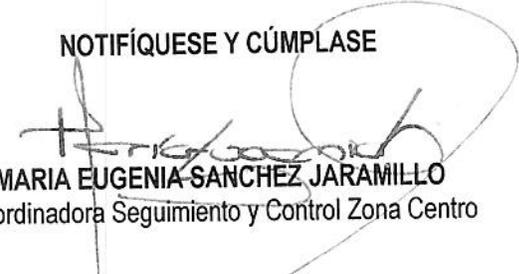
ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la señora ANA BELEN RODRÍGUEZ, suspender la labor minera localizada en el área del contrato de explotación No. 01-080-96, en las coordenadas E: 1.142.047 y N: 1.139.657., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado del informe de visita informe PARN-022-2015 del 16 de junio de 2015, a la Sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA., titular del contrato de explotación 01-080-96, y a los querrelados señores JOSE MAURO PARRA CARO, PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, ANA BELEN RODRÍGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ, al señor Alcalde del Municipio de TASCO, a la Unidad Local de Fiscalías de Sogamoso, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la Sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y a los querrelados señores JOSE MAURO PARRA CARO, PABLO SANABRIA, EVARISTO CACERES, ANA BELEN RODRÍGUEZ, FERNANDO ARAQUE Y MIGUEL GONZALEZ, en las direcciones indicadas en el acta de la diligencia de reconocimiento de área, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó. Geyner Antonio Camargo Cadena / Abogado PARN

Filtró: Marilyn Solano / GSC

Aprobó y Vo. Bo.: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinador PARN

Fecha generacion: 16/06/2016

Guia: 174001387951

Estado: **DEVOLUCION**

Ciudad Origen: **NOBSA**

Ciudad Destino: **SOGAMOSO - BOYACA**

Nombre Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Nombre Destinatario: JOSE MAURO PARRA CARO

Telefono Remitente: 2201999

Direccion CALLE 46 # 10A BIS-BARRIO JUAN JOSE
Destinatario: RONDON

Telefono 2201999
Destinatario:

Unidades: 1

Peso: 1

Volumen: 1

Valor Declarado: \$10,000

Total: \$2,940

Dice contener: 1 FOLIO.3ANEX

Estimado Entrega:

Dias cubrimiento: **1**

Cuenta: 1-1-11055 PRINCIPAL BOGOTA

Servicio: **MENSAJERIA EXPRESA**

RECOLECCION »

Fecha Recoleccion: 16/06/2016

Planilla de Recoleccion: 17 - 112656

Responsable: GERMAN ALBERTO-ROJAS
SALAMANCA-3202719451

DESPACHO »

Fecha despacho: 16/06/2016

Relacion de Viaje: 17 - 81122

Responsable: JULIAN CAMILO BOHORQUEZ
RODRIGUEZ-11569

REPARTO »

Fecha reparto:

Planilla Reparto: 17 -

Responsable:

Fecha entrega: 22/06/2016

Hora entrega: 11:48

Memo SAC: **Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000170154**

Documentos:

[Ver imagen](#)

HISTORICO NOVEDADES (8)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto	Otra Fec Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Dcto
18/06/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA FALTAN DATOS NO HAY # TELEFNICO	22/06/2016 12:00:00 a.m.	REMITENTE NO RESPONDE A LA NOVEDAD FAVOR DEVOLVER AL MISMO	DIANA 0711	22/06/2016 07:11:00 a.m.	22/06/2016 12:00:00 a.m.	22/06/2016 12:00:00 a.m.	4E07NOBS	17- CPR- 76235
18/06/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA FALTAN DATOS NO HAY # TELEFNICO	21/06/2016 12:00:00 a.m.	NOVEDAD REPORTADA AL CORREO CALUDIA.FARASICA.GOV.CO EN ESPERA DE UNA RESPUESTA	DIANA 0735	21/06/2016 07:35:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	4E07NOBS	17- CPR- 76235
18/06/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA FALTAN DATOS NO HAY # TELEFNICO	21/06/2016 12:00:00 a.m.	SE ENVIA CORREO A LOS FUNCIONARIOS PARA PROPORCIONAR SOLUCION MAÑANA 22/06/2016	NATALIA A 1452	21/06/2016 02:52:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	4A54AREN	17- CPR- 76235
18/06/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA FALTAN DATOS NO	20/06/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Entrada SIGMA con numero de guia- 17-4-1387951 por 1 unidades de 1 unidades,		20/06/2016 04:27:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC17LID	17- CPR- 76235



M.E. Lic. Min. Transporte 0850 de marzo 14/2009
Lic. Min. 001161 de junio 13/2010



COLVANES SAS. NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (142)9666
www.enviacolvanes.com.co

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO./PAIS	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue
16/06/2016	09:56	NOBSA	SOGAMOSO-BOYACA	Reg Destino:TUNJA	<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Rehusado No.44	
KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA		1000		No Reside No.35	
TEL / CEL	CECULA/ TI/ NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40
2201999	900500018-2	152280	01-001-0011055	1	Dir. errada No.34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	
JOSE MAURO PARRA CARO		1	10000		
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE	Fecha Devolucion al remitente		
CALLE 46 # 10A BIS-BARRIO JUAN JOSE RONDON		0	HORA		
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	D M A H M		
2201999	152210118	<input type="checkbox"/>			
NOTAS		C. MANEJO	Observaciones en la entrega:		
20169030034961		0			
Nombre, CC, Remitente		OTROS	Guia complementaria de devolución		
		0	Reciba a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETES	D M A H M		
1 FOLIO.3ANEX		0			
		CARTAPORTE			
El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (142)3066					
- DESTINATARIO -					

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Bogotá (1) 422 9666 - Cali (2) 491 2609
Medellín (5) 464 4747 - Barranquilla (5) 576 6700
Lia. con. Contratación con el cliente 00000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. GUIA



22/06/2016	11:09	TUNJA	DESTINO: NOBSA-BOYACA	17
DE: JOSE MAURO PARRA CARO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 46 # 10A BIS-BARRIO JUAN JOSE RONDON			DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA	
TEL/FONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT:900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Kgs)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR DECLARADO
0	0	0	0	10000
NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/>				CITA PARA ENTREGAR
DICE CONTENER				RECIBI A SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS
NOMBRE Y APELLIDO				1 FOLIO.3ANEX
DEV 174001387951 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA MES AÑO HORA MIN

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2009 OPER55

18/06/2016	DIRECCION	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA	20/06/2016	NOVEDAD REPORTADA AL CORREO	DIANA	20/06/2016	01/01/1900	17-
12:00:00	DESTINATARIO	FALTAN DATOS NO HAY # TELEFONICO	12:00:00	CALUDIA.FARASICA.GOV.CO EN ESPERA DE UNA RESPUESTA	0722	07:22:00	12:00:00	4E07NOBS CPR-76235
a.m.	NO EXISTE		a.m.			a.m.	a.m.	
18/06/2016	DIRECCION	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA	20/06/2016	NOVEDAD REPORTADA AL CORREO		20/06/2016	01/01/1900	17-
12:00:00	DESTINATARIO	FALTAN DATOS NO HAY # TELEFONICO	12:00:00	CESANM01 TUNJAENVIACOLVANESCOMCOLIDA EN ESPERA DE RESPUESTA		10:11:00	12:00:00	sac04 CPR-76235
a.m.	NO EXISTE		a.m.			a.m.	a.m.	
18/06/2016	DIRECCION	1148 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA	20/06/2016	SE ENVIA CORREO A LOS FUNCIONARIOS PARA DAR SOLUCION	NATALIA A 1451	20/06/2016	01/01/1900	17-
12:00:00	DESTINATARIO	FALTAN DATOS NO HAY # TELEFONICO	12:00:00			02:51:00	12:00:00	4A54AREN CPR-76235
a.m.	NO EXISTE		a.m.			p.m.	a.m.	
17/06/2016	FALTA GUIA	FALTANTE DE GUIA Y UNIDAD CIERRE PLANILLAS DE REPARTO	18/06/2016	SE UBICA GUIA SE OFRECE	SAC04	18/06/2016	18/06/2016	17-
12:00:00			12:00:00			06:37:00	12:00:00	SAC04 CPR-68571
a.m.			a.m.			a.m.	a.m.	

